---Trelew, de diciembre de 2016.----------

-**Y VISTOS:** Estos autos caratulados: “V., M. Á. c/ QBE A. ART S.A. s/ Accidente de Trabajo (Sistémico)” (Expte. Nro. 659 – Año 2016), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral Nro. 1 de la ciudad de Trelew, (Expte. Nro. 19 – Año 2014) a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto y fundado por el Dr. R. D. en representación de QBE A. ART S.A. a fs. 138 contra la regulación de honorarios efectuada en la Sentencia Definitiva Nro. 103/2016 del 31 de agosto de 2016 obrante a fs.

131/133vta. y concedido a fs. 144.----------

---**Y CONSIDERANDO:** ----------

---I) Que mediante Sentencia Definitiva Nro. 103/2016 que luce a fs. 131/133vta. el magistrado de grado procedió, en lo que aquí interesa, a la regulación de honorarios por la labor profesional llevada a cabo por el Cuerpo Médico Forense que los estableció a la fecha del citado pronunciamiento, esto es 31/08/16, en la suma de $ 7.500 (pesos siete mil quinientos, a cargo de la demandada vencida. ---II) Contra esa decisión la demandada a través de su letrado apoderado Dr. R. D. interpuso a fs. 138 recurso de apelación contra los honorarios regulados al Cuerpo Médico Forense por considerarlos altos. Explica que calculada la prestación conforme la ley vigente al momento del hecho y con la actualización de los intereses fijados por el Banco de la Nación tal como lo dispone la sentencia de grado, el reconocimiento de honorarios formulado a favor del Cuerpo Médico Forense luce desajustado en tanto representa aproximadamente el 37 % del monto de condena, por lo que solicita su reducción

conforme a derecho.----------

-III) Analizando las constancias de la causa tenemos que a fs. 71/vta. el Dr. D. R. J. del Cuerpo Médico Forense presentó el informe que le fuera encomendado (ver fs. 47/vta.) y contestó a fs. 88 las observaciones que a la misma formulara la parte demandada (ver fs. 86). ----------

---Ello así, valorada la labor profesional cumplida por el nombrado galeno, a la luz de su extensión, calidad, eficacia, y tomando en consideración lo dispuesto por el art. 3º del Acuerdo Plenario Nro. 4195/14 (Ref. Honorarios del Cuerpo Médico Forense) en orden a que “Los honorarios que perciban los integrantes del Cuerpo Médico Forense de todas las Circunscripciones Judiciales por su actuación como peritos en el Fuero Laboral, serán regulados por los Magistrados intervinientes de acuerdo con el arancel vigente para Abogados y Procuradores” y las normas arancelarias que resultan de aplicación (arts. 5 y 60 de la Ley XIII Nro. 4), que disponen que “los honorarios de los peritos cualquiera sea su profesión o especialidad, por su actuación en un proceso judicial, cuando éste verse sobre sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria,

serán fijados entre el 1 % (uno por ciento) y el 5 % (cinco por ciento) del monto de la sentencia" este Tribunal entiende que los estipendios fijados por el magistrado de grado en la Sentencia Definitiva Nro. 103/2016, resultan exorbitantes. En consecuencia, corresponde que los mismos sean reducidos de conformidad con las pautas arancelarias vigentes fijándolos en un 5% (cinco por ciento) del monto del proceso con más sus accesorios. ----------

---IV) Por último, no se imponen costas y no se regulan honorarios por la labor desarrollada en la Alzada toda vez que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no devengan costas.----------

---En su mérito, la sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

---I) REVOCAR la regulación de honorarios en favor del Cuerpo Médico Forense por la intervención del Dr. D. R. J. en la Sentencia Definitiva Nro. 103/2016 obrante a fs. 131/133.----------

---II) REGULAR los honorarios en favor del Dr. D. R. J. por la intervención en su calidad de médico del Cuerpo Médico Forense en el 5% (cinco por ciento) del monto del proceso con más sus accesorios (conf. art. 3º del Acuerdo Plenario Nro. 4195/14 y arts. 5 y 60 de la Ley XIII Nro. 4). ----------

---III) SIN IMPONER costas y sin regular honorarios en esta instancia por las razones expuestas en el considerando respectivo.----------

-IV) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE.----------

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CÁMARA

SERGIO RUBEN LUCERO
PRESIDENTE

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CÁMARA

---REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2016 – SIL – CONSTE--

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE REFUERZO
CÁMARA DE APELACIONES